



ORDENANZA Nº 046/98 J.M.

CON LA CUAL SE DETERMINA LA PROHIBICION DEFINITIVA DE APERTURA DE NEGOCIOS Y SU FUNCIONAMIENTO EN LA ZONA PRIMARIA DE CIUDAD DEL ESTE (ZONA ENTRADA Y SALIDA DEL MUNICIPIO DE LA AMISTAD), Y SE PROHIBE LOS ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y PARTICULARES DE VEHICULOS, ASI COMO EL DESMANTELAMIENTO DE LOS EXISTENTES Y OTROS.

El Sr. Concejal Rodríguez presentó en sesión plenaria, una propuesta de prohibición definitiva de apertura de negocios y funcionamiento de la zona primaria de Ciudad del Este, así como la prohibición de estacionamiento público y particulares de vehículos y el desmantelamiento de los ya existentes; y,

considerando que la ausencia total de fiscalización por parte de la Municipalidad en la zona primaria, específicamente el lado que comprende la Base Naval y el predio conocido como Aspen

hoy en día, el lugar pasó a ser "zona de nadie", donde se encuentra un camino de tierra por donde se transita libremente los vehículos de los predios de la Municipalidad. La Base se encuentra rodeada por camistas de otros municipios que lo utilizan para el comercio "pímbora" y trabajan bajo la protección de la Municipalidad.

Por lo tanto, la presentación fue aprobada en sesión plenaria el día 27 de junio de 1.998; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
O R D E N A

Artículo 1º.- PROHIBIR la instalación, apertura y funcionamiento de negocios formales en la zona primaria de Ciudad del Este, que comprende:

a).- En el predio del Sr. Concejal Rodríguez en el perímetro que se extiende desde su intersección con la Avda. Rodríguez de Francia, hasta la Base Naval de Ciudad del Este;

b).- En cualquier inmueble de origen privado o público que exista en el lugar mencionado en el primer inciso;

Art.2º.- DESMANTELAR en forma inmediata los negocios formales existentes actualmente en la zona mencionada inmediata, y a ese efecto, disponer la cancelación de las Patentes Comerciales de habilitación otorgadas con anterioridad a la presente ordenanza municipal.

Art.3º.- PROHIBIR el funcionamiento de ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS O PUBLICOS en cualquiera de los predios comunales, militares, o de origen privado que de "hecho" funcionan en la zona primaria de Ciudad del Este, y ordenarse el desmantelamiento de esos estacionamientos en el lugar en cuestión.

Art. 49. - UNIFORMIZAR el camino de tierra abierto en forma de vereda, en el predio de la Municipalidad de Ciudad del Carmen, con motivo de la publicación de los Vendedores de la Via Pública, para permitir el tránsito de vehículos dentro del predio de la Municipalidad, para lo cual, el Departamento de Urbanismo y la Policía Municipal deberán realizar las tareas de saneamiento de forma inmediata. El predio de la Municipalidad de Ciudad del Carmen, Finca NO 2.925 del Distrito de Ciudad del Carmen, no podrá ser utilizado para ningún menester sin autorización de las autoridades municipales.

Art. 50. - PERMITIR el funcionamiento de cualquier clase de transporte de cargas en la zona de vereda de la ciudad, con cotas paradas de "hecho" que existan en la actualidad, con resolución preexistente, hasta que se emita un decreto la cancelación de las autorizaciones existentes.

Art. 50. - UNIFORMIZAR las ocupaciones precarias de bienes públicos en el predio de la vereda existente por parte de los vendedores "ambulantes" de cigarrillos sobre la vereda existente en el predio Municipal (Finca 2.925), sobre la Avda. Meneñor Rodríguez, de la siguiente manera:

Art. 1) - Los puestos de ventas deben ser individuales y ser los siguientes:

1) Tipo de tener un puesto de venta (casillas) de una única dimensión, de un mismo color, y numerados de identificación correlativos. El Departamento de Urbanismo y de Obras Públicas deberá elaborar un modelo aplicable al caso, el cual, en su diseño debe adecuarse al paisaje urbano del lugar estableciendo el espacio de circulación por cada individuo;

2) Los puestos de venta a ser desmontables;

3) Los vendedores precarios de bienes del dominio público del lugar no podrán vender o dejar sus productos (especialmente las cajas de cigarrillos), en la calle;

4) El lugar deberá estar permanentemente higienizado y se instalarán tachos de basura (bambones) diversificados para la recolección de residuos;

Art. 70. - RETIRAR a aquellos vendedores informales que se negaran a registrarse a la "uniformización" de sus puestos de venta, la cual, será desmantelada inmediatamente por la Municipalidad, para ser vendidos por terceros por otras personas.

Art. 80. - RELOCALIZAR a los vendedores ambulantes instalados en la zona de acceso al Paseo Central y la entrada de la ciudad sobre la Avda. Meneñor Rodríguez, disponiéndose el "Plan de Tránsito" de la vereda para que los transportes que entren en la zona de la vereda utilicen la misma como corresponde. El Departamento de Urbanismo y el de Control del Micro-Centro de la ciudad, deberán el procedimiento de rigor con apoyo de la Policía Municipal y la Policía Nacional y si necesario fuere con el apoyo de la Policía de la Fuerza competente.



Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 046/98 J.M.

La relocalización de estos vendedores se hará en otros puntos fuera de la zona primaria, quedando a criterio de la Junta Municipal establecer el mismo, bajo las condiciones de las reglamentaciones pertinentes.

Art. 9º.- AUTORIZAR a los vehículos de alquiler (Taxis), los Transportes Alternativos (kombis), y las furgonetas de cargas, o vehículos particulares de transporte de mercaderías que operan habitualmente sobre la Avda. Monseñor Rodríguez específicamente en la zona Primaria indicada precedentemente, a realizar la operación de carga y descarga de mercaderías, así como el ascenso y descenso de personas responsables de las mercaderías, en un tiempo y plazo perentorio de (5) cinco minutos por vehículo, dentro del lugar señalado para ese efecto. El vehículo que haya usufructuado ese tiempo y el espacio no podrá permanecer posteriormente en el lugar en forma indefinida y arbitrariamente tendrá que ceder su lugar a otro, en forma que la Dirección de Transporte Público en coordinación con la Junta Municipal de Tránsito establecerán el sistema de circulación de estos vehículos, priorizando ese sistema de circulación que las asociaciones de Paradas de taxis, que de hecho y de derecho están operando en el lugar.

Art. 10.- SANCIONAR el incumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza municipal por parte de los infractores, con multas de (50) treinta jornales mínimos diarios para los comerciantes no especificados dentro de la República. La multa se cobrará de los locales comerciales para los negocios de venta de productos; y el decomiso de las mercaderías; el decomiso de los puestos de ventas; el traslado inmediato de los infractores al corralón municipal de donde podrá ser liberado previo pago de la multa asignada precedentemente; la suspensión de la habilitación y el secuestro de las placas de identificación de los Taxis y los Transportes Alternativos, de las furgonetas de cargas o particulares que infrinjan la ordenanza.

Art. 11.- ENCOMENDAR a la Intendencia Municipal para que a través de los Departamentos de Área Urbana, Transporte Público y la Junta Municipal de Tránsito, arbitren los mecanismos necesarios para la implementación de esta Ordenanza, pudiendo emitir sus reglamentos que reglamenten la misma con posterioridad.

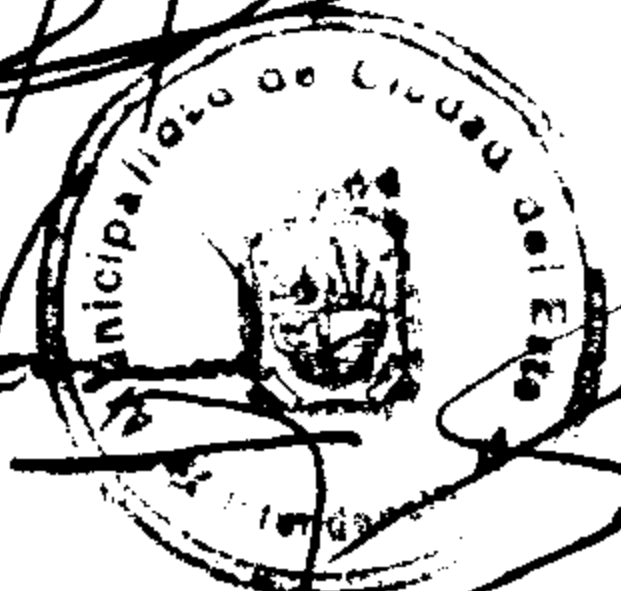
Art. 12.- La Municipalidad de Ciudad del Este, y cualquiera de las Comités constituidas legalmente, podrán iniciar acciones judiciales para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 13.- Remite al Ejecutivo Municipal para su publicación y cumplimiento, luego archivar.

En el día de las sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a las 10:00 horas del mes de junio del año mil novecientos

GESIMIO VILAZQUEZ INGERAN

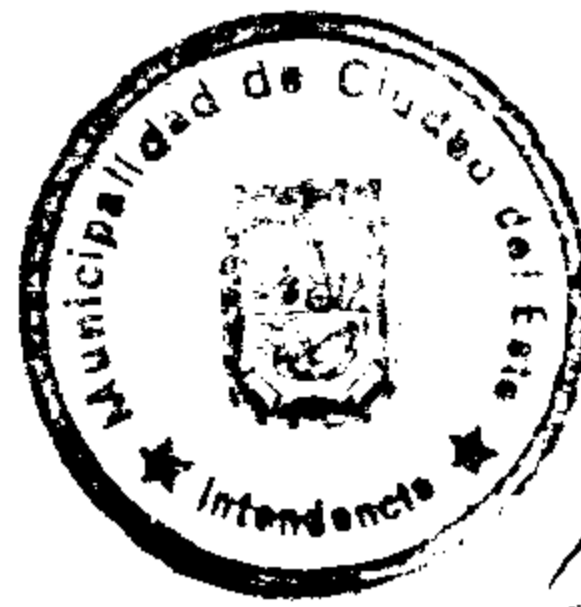
EDUARDO RAMON MORALES M.
Presidente J.M.





Municipalidad de Ciudad del Este
PARAGUAY

J. Maffei



[Handwritten signature]